

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete a información pública la solicitud de modificación en la concesión de servicio público de viajeros por carretera Cazorla-Estación de los Propios con hijuela a Santo (VJA-077). (PP. 3527/99).*

Don Pedro Aibar Vico, en representación de la Sociedad Cooperativa Andaluza Carcesa, titular de la concesión VJA-077 «Cazorla-Estación de los Propios con hijuela a Santo Tomé», solicita, al amparo del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificación en su número de expediciones, calendarios y horarios.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento, previo examen de la documentación pertinente en el Servicio de Transportes de Jaén, sito en la calle Arquitecto Berges, núm. 7, bajo, y efectuar cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Jaén, 5 de noviembre de 1999.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN MALAGA

*ANUNCIO del Area de Industria y Energía en Andalucía, sobre información pública relativa al reconocimiento de utilidad pública, autorización de las instalaciones y declaración de impacto ambiental del proyecto denominado Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Alhaurín el Grande-Mijas y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Málaga. (PP. 3531/99).*

Información Pública relativa al reconocimiento de utilidad pública, autorización de las instalaciones y declaración de impacto ambiental del proyecto denominado «Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Alhaurín el Grande-Mijas» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Málaga.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y su Reglamento (Decreto 292/1995, de 12 de diciembre); en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se somete a Información Pública el Proyecto de instalaciones, la documentación ambiental y los bienes y derechos afectados por el gasoducto «Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Alhaurín el Grande-Mijas»:

Peticionario: Enagás, S.A., con domicilio en Avda. de América, núm. 38, Madrid, C.P. 28028.

Objeto de la petición: Reconocimiento de la utilidad pública, autorización de las instalaciones y declaración de impacto ambiental del proyecto denominado «Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo Alhaurín el Grande-Mijas» y sus instalaciones auxiliares, que discurrirá por los términos municipales de Alhaurín el Grande, Mijas y Coín.

Descripción de las instalaciones: El origen del trazado es la posición S-06.1 del Gasoducto Puente Genil-Málaga,

ubicada al Oeste del centro urbano de Alhaurín el Grande, en el término municipal de Alhaurín el Grande. Discurre por los términos municipales citados hasta llegar a la posición S-06.2, ubicada en el término municipal de Mijas, donde finaliza.

Instalaciones auxiliares: La posición S-06.2 (t.m. Mijas) y una estación de seccionamiento y derivación y sistema de telemando y telecontrol.

Tubería: De acero al carbono tipo API 5L Gr.B de 10" de diámetro y entre 6,4 y 11,1 mm de espesor; irá enterrada a 1 metro de profundidad como mínimo sobre su generatriz superior. Presión de diseño: 80 bar.

Longitud: 17.647 metros (9.306 en Alhaurín el Grande y 8.269 en Mijas y 72 en Coín).

Presupuesto: Cuatrocientos sesenta y nueve millones trescientas setenta y una mil doscientas una (469.371.201) pesetas.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Afección a fincas privadas: La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de 4 metros, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o cualquier acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior de 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse, siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Organismo competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 4 metros de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de protección catódica, la franja de terreno donde